



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE PERMITE EL RETIRO ÚNICO Y ANTICIPADO DE HASTA EL 30% DE LOS FONDOS ACUMULADOS POR LOS TRABAJADORES EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA FAMILIAR EN ESTADOS DE EMERGENCIAS.

Considerando primero: Que la Ley del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales;

Considerando segundo: Que se hace necesario legislar para el establecimiento de un régimen legal que permita el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos de pensiones acumulados en las cuentas personales de los trabajadores afiliados en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para la dinamización de la economía familiar ante los efectos negativos que habrán de surgir del actual Estado de Emergencia;

Considerando tercero: Que es un clamor nacional la liberación anticipada de un porcentaje razonable de los fondos acumulados en las cuentas personales de los trabajadores o afiliados de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), reclamo este que no implica ni genera costo alguno al erario nacional, toda vez que se trata de dinero del propio trabajador o extrabajador, que tiene acumulado en esas administradoras de fondos de pensiones;

Considerando cuarto: Que las AFP o administradoras de fondos de pensiones son sociedades financieras, constituidas de acuerdo a las leyes del país, cuyo principal objetivo es administrar las cuentas personales de los trabajadores o extrabajadores y otorgarles una pensión cuando estos finalicen su vida laboral, ya sea por jubilación, invalidez, vejez o accidente laboral;

JC
IR
hac

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que permite el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados por los trabajadores en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para dinamizar la economía familiar en Estados de Emergencias.

PAG. 2

Considerando quinto: Que la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo del presente año, al Coronavirus COVID-19 como una pandemia global, ante la alarmante cifra de afectados y en especial a la tasa de contagio que presentan los casos registrados en más de 169 países, con más de 68,148 muertes a la fecha del día 5 de abril del presente año, entre los más afectados están China, Italia, Estados Unidos, España, Francia y Alemania;

Considerando sexto: Que tomando como experiencia los casos de España e Italia con cifras alarmantes de muertes a la fecha del día 5 de abril del presente año. Ello se debe a que, ante los primeros casos los gobiernos de estos países no habrían adoptado las medidas restrictivas de prevención necesarias, y hoy por hoy, afrontan una crisis generalizadas, muy delicada, que desborda su propio sistema de salud;

Considerando séptimo: Que a los fines de evitar la propagación del virus COVID-19, el presidente de la República, Danilo Medina, declaró Estado de Emergencia, aprobado por el Congreso Nacional, en el que han quedado restringido los derechos relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, el cierre de la frontera del país, la prohibición de traslado interprovincial por la vía terrestre y el establecimiento de la inmovilización social obligatoria o toque de queda de todas las personas en sus domicilios, desde las 5:00 de la tarde hasta las 6:00 de la mañana del día siguiente;

Considerando octavo: Que si bien es cierto estas medidas son necesarias para detener la propagación del virus en el país, también es cierto que las mismas imposibilitan a millones de dominicanos a salir a trabajar, afectándonos a todos el aislamiento social voluntario y la inmovilización social obligatoria o toque de queda que nos impacta seriamente en la economía personal y familiar,

LC
IR
RIG

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que permite el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados por los trabajadores en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para dinamizar la economía familiar en Estados de Emergencias.

PAG. 3

con un comercio cerrado, el turismo inexistente, las industrias paralizadas, calles vacías, dejan el país totalmente inmovilizado, sin que se pueda activar la cadena productiva económica, más la inminente recesión económica mundial que indudablemente impactará a nuestro país;

Considerando noveno: Que ante el número de caso de contagios y de personas fallecidas, más el aumento de la propagación, ha obligado a que el presidente de la República tenga que solicitar ante el Congreso la prolongación del estado de emergencia, por lo que se hace necesario salvaguardar la economía de las personas, otorgándoles mayor disponibilidad de dinero que le permita afrontar y recuperarse de esta crisis que ha conllevado el aislamiento y distanciamiento social voluntario y los toque de queda por el Coronavirus COVID-19.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del trece (13) de junio del año 2015;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

Visto: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la regulación, planificación y gestión del retiro único anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados en las cuentas personales de los afiliados en las AFP o administradoras de fondos de pensiones, ante el actual Estado de Emergencia por la crisis sanitarias del Coronavirus COVID-19, a fin de salvaguardar la economía familiar y dinamizar la economía

JJC
IR
BCC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que permite el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados por los trabajadores en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para dinamizar la economía familiar en Estados de Emergencias. PAG. 4

nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia.

Artículo 2.- Disposición extraordinaria. De forma extraordinaria, y por única vez se autoriza a los afiliados que lo requieran de disponer de hasta un 30% de los fondos acumulados en sus cuentas personales en las administradoras de fondos de pensiones (AFP).

Artículo 3.- Plazo para entrega de fondos. La entrega de dichos fondos se efectuará en un plazo máximo de 10 días de presentada la solicitud, en donde el afiliado deberá indicar el número de cuenta bancaria para el depósito correspondiente.

Artículo 4.- Plazo de acogimiento. Las personas que deseen acogerse a la presente ley deberán solicitarlo en el plazo máximo de 30 días de concluido el Estado de Emergencia.

Artículo 5.- Sanción penal. El 30% de los fondos acumulados por los afiliados en las AFP o administradoras de fondos de pensiones constituye un fondo de garantía para los afiliados en los estados de emergencia, que no puede ser utilizado bajo ninguna circunstancia por las instituciones financieras.

La violación al objeto de la presente ley por las AFP o administradoras de fondos de pensiones constituye un delito penal que será sancionado con las penas establecidas en el artículo 405 del Código Penal Dominicano.

Artículo 6.- Derogación. La presente ley deroga y deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

De
IR
ACC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que permite el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados por los trabajadores en las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para dinamizar la economía familiar en Estados de Emergencias.

PAG. 5

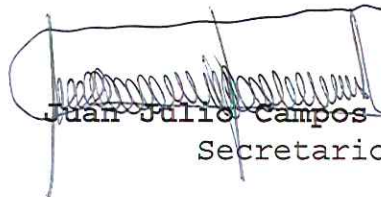
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/mb